

Olavarria, 04 de Septiembre de 2026

Estimado Honorable Tribunal de Cuentas
Vocalía Municipalidades B
Delegación Zonal XIII - Sede Azul
At. Rel. Karina Calcagno / Andrea Courreges

Ref: Consulta aprobación Ordenanza 5901/26
Estableciendo marco tributario específico para la actividad
de generación de energía eléctrica de fuentes eólicas

De nuestra mayor consideración

En virtud de lo previsto por el Art. 238 del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Resolución 10/2020 de vuestro organismo, nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de Ptes. de los Bloques "Juntos por Olavarria", "PRO Olavarria", "U.C.R.", "Por Más Libertad", "Partido Libertario" y "La Libertad Avanza" del Honorable Concejo Deliberante de Olavarria, a fin de solicitar la revisión de vuestro organismo con relación a la aprobación de la Ordenanza de la referencia en Asamblea de Mayores Contribuyentes de fecha 10 de Septiembre de 2026.

En primer lugar y tratándose de una ordenanza de carácter impositivo -aprobatoria de un nuevo marco tributario específico destinado a la actividad de generación de energía eléctrica de fuentes eólicas- es nuestro entendimiento que debió existir el correspondiente dictamen de Comisión y respectivo anteproyecto. Sin embargo, si bien con fecha 27 de agosto de 2026 fue aprobado por mayoría la Ordenanza Preparatoria, posteriormente con fecha 9 de Septiembre -esto es, a menos de 24hs. de la Asamblea de Mayores Contribuyentes convocada para el día siguiente, 10 de Septiembre de 2026- el bloque oficialista presentó en Comisión de Labor Parlamentaria modificaciones sustanciales al proyecto aprobado previamente.

Que en este sentido consideramos que el proyecto puesto entonces a consideración el Jueves 10 de Septiembre en Asamblea de Mayores Contribuyentes no contaba per se con dictamen de la Comisión de Hacienda, como así tampoco con correspondiente anteproyecto en los términos del Art. 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Asimismo, puestas a consideración del Cuerpo las modificaciones adelantadas el día anterior, su incorporación sólo fue aprobada en la referida sesión con el voto positivo del bloque oficialista.

Seguidamente, una vez dado por finalizado el correspondiente debate se procedió a la votación del proyecto, el cual nuevamente fue aprobado únicamente con el voto positivo de los diez (10) concejales integrantes del bloque oficialista y los diez (10) mayores contribuyentes representantes del mismo grupo político, procediendo el Presidente del

Cuerpo a desempatar ante la paridad de veinte (20) votos por la afirmativa y veinte (20) votos por la negativa. Resultando de ello la Ordenanza 5901/26.

Frente a esta situación nos asiste la inquietud respecto de si dicha mayoría configura "mayoría absoluta" en los términos de los arts. 104º y ss de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 193º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Si bien resulta doctrina de vuestro organismo el considerar que resulta válido el doble voto del Sr. Presidente por aplicación del Art. 83 incisos 3 y 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (conf. antecedentes Municipalidad de Daireaux - Expte. 4022-0002/96, Municipalidad de Hipólito Yrigoyen - Consulta Digital 2206-2021), esta situación en el entendimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en antecedentes como Anaya, Ester V. y otros c/Municipalidad de Pinamar s/inconstitucionalidad Ordenanza 4239/2013 sostiene que *"Cabe recordar que el Art. 32 de la Ley Orgánica de las Municipalidades al reglar las Ordenanzas impositivas impone que deberán ser sancionadas por la mayoría absoluta de los miembros integrantes de cuerpo, por lo que puede advertirse la intención del legislador -que también fue la del constituyente- de imponer mayores exigencias para el ejercicio de la potestad tributaria por parte de las comunas con relación a la sanción de las demás ordenanzas"* o recientemente en el caso Orsini, Carlos Ignacio y otros c/Municipalidad de Chacabuco s/ inconstitucionalidad Ordenanzas N° 10.866, 10.867 y 10.868, en el cual el mencionado Tribunal estableció que: *"Siendo ello así, de la sola lectura de esa pieza y la sencilla sumatoria de los votos que quedaron allí plasmados dejan en palmaria evidencia que en la referida sesión no habrían sido alcanzadas las mayorías constitucionalmente exigidas para la sanción de las ordenanzas (...). En efecto se observa que, aun computando, como se hizo -doble- la intervención del Presidente del Concejo Deliberante, el número de votos reunidos a favor de la sanción no alcanza la mayoría absoluta del total de integrantes del cuerpo (...)." Sumando esto al criterio de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata en el fallo "Carrizo, Alicia G. y otros c/Municipalidad de Azul s/preensión anulatoria en el cual sostuvo que: "La opción del constituyente por una mayoría reforzada responde a una finalidad precisa: elevar el consenso necesario para adoptar decisiones que importen la manifestación de la potestad tributaria local y puedan repercutir en derechos patrimoniales, impidiendo que la creación o el aumento de tributos quede librado a mayorías circunstanciales (...)"*.

Por todo ello, en atención a la extrema relevancia que presenta la validez o no de la Ordenanza 5901/26 objeto de la presente y teniendo en consideración la prevalencia del principio de legalidad en materia tributaria, es que solicitamos a vuestro organismo tenga a bien revisar y expedirse respecto del cumplimiento de los Arts. 29º, 32º, 104º, 105º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Art. 193º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y toda otra normativa que resulte aplicable al caso, en el marco del Expte. 1917/26 del Departamento Ejecutivo - recarautulado 208/26 HCD.

A este fin se acompaña:

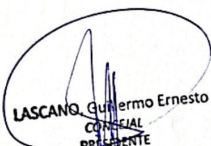
- Copia del Expediente 208/26 H.C.D. originario, conforme fuera elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal y correspondientes despachos de Comisión.
- Taquigráfica sesión especial preparatoria de fecha 27 de agosto de 2026, convocada por Decreto HCD 49/26 (ver págs. 4 a 7 -texto Ordenanza Preparatoria-)

- Texto Ordenanza dispuesta en las bancas con fecha 10.11.2026 para consideración en Asamblea de Mayores Contribuyentes (ver modificaciones Art. 4º, 5º, 6º, 7º, 15º, 17º, 18º, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30, 31º, 32º, 33º)

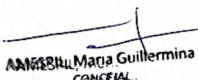
Asimismo dejamos comprometido el envío de la versión taquigráfica correspondiente a la sesión de fecha 10 de septiembre de 2026 una vez conformada por el equipo de taquígrafos y aprobada por el Cuerpo.

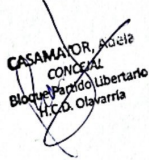
Quedando a disposición para cualquier otra información que vuestro organismo solicite, y agradeciendo su atención en el presente asunto.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente


LASCANO, Guillermo Ernesto
 CONCEJAL
 PRESIDENTE
 Bloque Libertad Avanza
 H.C.D. Olavarría


MARCELO PETERS
 CONCEJAL
 POR MAS LIBERTAD
 HCD OLAVARRIA


AMADOR, María Guillermina
 CONCEJAL
 PRESIDENTA
 Bloque Unión por Olavarría
 H.C.D. Olavarría


CASAMATOR, Adela
 CONCEJAL
 Bloque Partido Libertario
 H.C.D. Olavarría


GALLARDO, Esteban
 CONCEJAL
 PRESIDENTE
 Bloque PRO
 H.C.D. Olavarría


GONZALEZ, Francisco Fermín
 CONCEJAL
 PRESIDENTE
 Bloque UCR
 H.C.D. Olavarría